17:00

INFORME COMISIÓN PERICIAL
PROCESO TARIFARIO DE LA CONCESIONARIA
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.
CORRESPONDIENTE AL QUINQUENIO 2004-2009

INFORME COMISIÓN PERICIAL
PROCESO TARIFARIO DE LA CONCESIONARIA
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.
CORRESPONDIENTE AL QUINQUENIO 2004-2009

En Santiago, el día viernes 18 de junio del año 2004, se constituyó esta comisión pericial para opinar respecto de las controversias presentadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (ENTEL S.A.), en relación con el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción (IOC). Para este efecto, los peritos señores Alejandro Jofré Cáceres, Gregorio San Martín Ricci y Eduardo de la Fuente Ceroni, de conformidad al artículo 8 del Reglamento y 417 del Código del Procedimiento Civil, aceptaron el cargo jurando desempeñarlo con fidelidad.

Mediante el presente informe esta comisión emite la totalidad de sus opiniones respecto de las controversias presentadas por la concesionaria ENTEL S.A. en relación con el IOC de los Ministerios.

Para facilitar la revisión del informe, la comisión ha optado por identificar todas las objeciones y contraproposiciones del IOC, señalando expresamente aquellas respecto de las cuales ENTEL S.A. no formula controversia.

Objeción y Contraproposición Nº 1: Tasa Libre de Riesgo

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el valor de la tasa libre de riesgo contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición. En consecuencia y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 2: Premio por Riesgo Internacional

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el valor del premio por riesgo internacional contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición.

En consecuencia y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 3: Premio por Riesgo Local

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el valor del premio por riesgo local contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición. En consecuencia y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 4: Beta

De acuerdo a los argumentos expuestos por la concesionaria y los Ministerios, esta comisión concuerda en que la información nacional no permite una estimación confiable del riesgo sistemático (beta) de las actividades propias de la empresa eficiente que provee los servicios sujetos a fijación tarifaria entre Isla de Pascua y el continente y entre las localidades de la Región XI.

En este contexto, el método generalmente aceptado y previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, consiste en recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan con los requisitos pertinentes de representatividad estadística. Para este efecto, se debe construir una muestra de betas de empresas operadoras de telecomunicaciones estadísticamente representativa de las actividades de la referida empresa eficiente.

En cuanto a la construcción de la muestra, se recomienda, en la medida de lo posible, considerar las siguientes características para seleccionar las empresas: el servicio regulado, la operación con medios propios, el tamaño de la empresa eficiente, la cartera de clientes, su distribución geográfica y la tecnología utilizada.

Esta comisión recomienda revisar la muestra de empresas contrapropuesta por los Ministerios de acuerdo a las características señaladas anteriormente.

Objeción y Contraproposición Nº 5: Tasa de Costo de Capital

Tomando en cuenta que la tasa de costo capital se determina como la tasa libre de riesgo más el premio por riesgo local multiplicado por beta, y que sólo hay

Objeción y Contraproposición N° 10: Guías de Onda Estaciones Terrenas de Isla de Pascua y Placilla

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el valor del costo unitario contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición.

Esta comisión recomienda utilizar el valor del costo unitario contrapropuesto por los Ministerios para recalcular la inversión acumulada.

Objeción y Contraproposición N° 11: Cantidades físicas de los Equipos de Telecomunicaciones Estaciones Terrenas de Isla de Pascua y Placilla

Esta controversia se refiere al enlace satelital de la empresa eficiente entre Isla de Pascua y el continente, en cuanto a la cantidad de equipos modem, así como a los repuestos, gestión y sistemas de seguridad perimetral requeridos para dicha red.

En cuanto a la cantidad de equipos modem, se debe tomar en cuenta que la concesionaria, según lo indicado en la objeción y contraproposición N°9, ha aceptado la demanda de 45 canales para el año 0, contrapropuesta por los Ministerios. Asimismo, los Ministerios y la concesionaria coinciden en que cada modem permite suministrar 30 canales, requiriéndose por lo tanto 2 modem para satisfacer dicha demanda. En consecuencia, la controversia sobre la cantidad de modem requeridos se refiere sólo a la necesidad o no de un modem adicional en calidad de protección.

Se deja constancia que, de acuerdo al IOC de los Ministerios, éstos no objetaron el equipo modem del enlace de emergencia. Sin embargo, en el informe de respuesta de los Ministerios a esta comisión, emitido con fecha 30 de junio, aparece objetado dicho modem.

Respecto a los repuestos, el IOC de los Ministerios los suprime, del mismo modo que el sistema de seguridad perimetral. En cuanto a la gestión, dicho IOC contrapropone reducirla a la mitad. Respecto al sistema de seguridad perimetral la concesionaria ha señalado a esta comisión que se refiere a un sistema para prevenir interferencias y no a una obra civil propiamente tal. Asimismo, dicha concesionaria señala en cuanto a la gestión que se requiere una licencia por cada estación terrena.

Tomando en cuenta la calidad del servicio que provee la concesionaria, según lo explicado por ésta, esta comisión estima que la empresa eficiente debe contemplar un modem adicional de protección, un enlace de emergencia, repuestos y la gestión por estación terrena.

En cuanto a la seguridad perimetral, esta comisión estima que la concesionaria debe proporcionar a los Ministerios la justificación técnica pertinente.

Objeción y Contraproposición Nº 12: Costos Unitarios de los Equipos de Telecomunicaciones, Estaciones Terrenas de Isla de Pascua

Esta controversia se refiere al costo unitario de siete ítem de equipos de telecomunicaciones correspondientes al enlace satelital de la empresa eficiente entre Isla de Pascua y el continente, los que fueron objetados por los Ministerios por no haber aplicado la concesionaria el descuento de 30 % que el proveedor de equipos le ofrecería.
Se deja constancia que la concesionaria ha señalado a esta comisión que respecto a los ítem modem, modem switch y modem enlace emergencia, efectivamente no se había aplicado el referido descuento, aceptando respecto de estos ítems lo contrapropuesto por los Ministerios. En consecuencia, no hay controversia sobre esta materia.

Respecto de los tres ítem de MUX PCM y el ítem instrumentos, la concesionaria argumenta que consideró en su estudio los costos unitarios en que efectivamente incurre.

Esta comisión estima que si los MUX PCM están incluidos en la cotización que la concesionaria presentó a los Ministerios y el descuento del 30% les es aplicable, se debe aplicar tal descuento a dichos equipos.

En cuanto a los instrumentos, esta comisión estima que debe considerarse el costo en que efectivamente incurre la concesionaria.

<u>Observación del perito Jofré :</u> Este perito hace presente que es necesario revisar los valores unitarios de los instrumentos considerados, tomando en cuenta los diversos proveedores establecidos de los mismos.

<u>Observación del perito de la Fuente:</u> Este perito, de acuerdo a su experiencia, considera razonables los valores unitarios de los instrumentos requeridos, por

cuanto se trata de valores netos; lo que implica que están puestos en Chile y en bodegas de la concesionaria.

Objeción y Contraproposición N° 13: Costo Unitario de Rack

Esta controversia se refiere al costo unitario de los racks, correspondientes al enlace satelital de la empresa eficiente entre Isla de Pascua y el continente.

En este caso, esta comisión debe hacer presente que los racks no corresponden a un elemento homogéneo, existiendo una gran variedad en cuanto a sus cualidades y especificaciones técnicas, lo que incide en una gran diversidad de precios. Por otra parte, las características de los racks requeridos en cada caso deben ser concordantes con los equipos de telecomunicaciones que albergarán.

La concesionaria ha informado a esta comisión que el costo unitario de US$ 8.000 que presentó en su estudio tarifario no corresponde a una sola unidad sino que a 2 racks, por lo que el costo unitario de cada uno sería de US$ 4.000.

Al respecto, los Ministerios contraproponen en el IOC un costo unitario de US$ 1.112 e informan en su respuesta a esta comisión que los nuevos antecedentes proporcionados por la concesionaria aclaran que el costo unitario de los racks es de US$ 4.000.

Esta comisión, tomando en cuenta las características técnicas de los equipos que se instalan en dichos racks, considera razonable el costo unitario de US$ 4.000 aclarado por la concesionaria.

Objeción y Contraproposición N° 14: Inversión en Equipos de Telecomunicaciones, Estación Terrena Isla de Pascua y Placilla

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta los valores y métodos propuestos por los Ministerios respecto de esta objeción y contraproposición. En consecuencia y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 15: Inversión en Convertidores, Estación Terrena Isla de Pascua y Placilla

Esta controversia se refiere a la inversión en convertidores para las estaciones terrenas del enlace satelital de la empresa eficiente entre Isla de Pascua y el continente.

La inversión propuesta por la concesionaria fue objetada por los Ministerios por presentar una cotización fuera del plazo establecido en el capítulo III, numeral 5, de las bases técnico económicas.

La concesionaria ha presentado a esta comisión una cotización de fecha 20 de Noviembre del año 2002 en la cual el valor total de los convertidores alcanza a US$ 34.170. Al respecto, en su respuesta a esta comisión, los Ministerios expresan que resolverán en su debido momento.

Esta comisión, tomando en cuenta las características técnicas de estos equipos, estima que el valor cotizado por la concesionaria está dentro de los valores de mercado.

Voto de minoría del perito Jofré: En opinión de este perito, la concesionaria hasta la fecha no ha presentado una justificación técnica de por qué la inversión en el sistema de convertidores, presentada en la cotización, es la más eficiente para la configuración de red propuesta.

Objeción y Contraproposición Nº 16: Diseño de Red Estación Terrena Placilla y Red de Microondas

Esta controversia se refiere al diseño del enlace satelital de la empresa eficiente entre Isla de Pascua y Valparaíso, en cuanto a la necesidad de ubicar una de las estaciones terrenas en Placilla y utilizar un enlace de microondas para conectar dicha estación con una ubicación en Valparaíso para acceder a la red pública.

Los Ministerios objetaron el diseño por considerar que la estación terrena no requiere de una ubicación geográfica privilegiada para acceder al satélite, contraproponiendo ubicar dicha estación en Valparaíso, lo que haría innecesario el enlace de microondas para aproximarse a la red pública.

La concesionaria ha informado a esta comisión sobre los inconvenientes técnicos que genera la ubicación de este tipo de estaciones en un área urbana como la de Valparaíso, insistiendo en la ubicación de Placilla para la referida estación terrena.

Esta comisión considera que la empresa eficiente debe contemplar la ubicación de la estación terrena en Placilla o cualquier sector similar.

Asimismo, esta comisión considera que la empresa eficiente debe disponer de una ubicación distinta a la anterior en Valparaíso para aproximarse a la red pública. Además, la solución técnica propuesta por la concesionaria para la transmisión de las señales entre ambas ubicaciones es una solución eficiente, tomando en cuenta la capacidad de transmisión requerida y las alternativas técnicas comercialmente disponibles.

Voto de minoría del perito Jofré: Este perito no concuerda con lo expresado en este último párrafo de la comisión y propone analizar la eficiencia de la solución técnica de transmisión de las señales entre ambas ubicaciones, al igual que la necesidad o no que la ubicación en Valparaíso sea propia. Específicamente, se recomienda analizar la posibilidad de implementar una solución más eficiente, en cuanto a la habilitación del emplazamiento de Valparaíso y la solución de transmisión señalada, considerando, entre otras, la posibilidad de usar medios de terceros.

Objeción y Contraproposición Nº 17: Sitio Estación Terrena Isla de Pascua

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el valor del arriendo del sitio para esta estación terrena contrapropuesto por los Ministerios. En consecuencia y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 18: Obras Civiles, Edificio Estación Terrena Isla de Pascua

Esta controversia dice relación con el edificio de la estación terrena de Isla de Pascua para su enlace satelital con el continente, en la cual los Ministerios contrapropusieron que se utilizara una instalación de 40 m2 de superficie con un perímetro de 90 metros, a un costo de 4,5 UF por m2 construido y de 1,75 UF por metro de perímetro.

La concesionaria ha solicitado a esta comisión pronunciarse sobre el costo del edificio propiamente tal, proponiendo utilizar el mismo costo unitario considerado por los Ministerios en el proceso tarifario de EntelPhone, el cual es de 36 UF / m2.

Tomando en cuenta los requerimientos de espacio físico en dicho edificio de acuerdo a las características de la empresa eficiente, esta comisión opina que en Isla de Pascua se requiere, a lo menos, una superficie construida de 150 m2. Este valor considera 36 m2 para sala de equipos, 36 m2 para grupo electrógeno y baterías, 58 m2 para el personal y 20 m2 para bodega.

En consecuencia, esta comisión recomienda mantener el costo total del referido edificio propuesto por la concesionaria en su estudio tarifario, tomando en cuenta las características del mismo y el valor de la construcción en Isla de Pascua.

Objeción y Contraproposición Nº 19: Obras Civiles, Climatización Edificio, Estación Terrena Isla de Pascua

Esta comisión entiende que respecto de esta objeción y contraproposición no hay controversia, habida consideración de lo informado por los Ministerios en su informe de respuesta, en el sentido de que los mismos han decidido corregir el costo unitario por climatización, pasando a considerar el costo de US$ 4.165 establecido en el proceso tarifario de EntelPhone, cifra respecto de la cual la concesionaria ENTEL S.A. ha manifestado su conformidad a esta comisión.

Objeción y Contraproposición Nº 20: Obras Civiles, Detección y Combate Incendio, Estación Terrena Isla de Pascua

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el costo unitario contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición.

En consecuencia, esta comisión estima que la inversión acumulada correspondiente debe calcularse considerando el costo unitario contrapropuesto por los Ministerios.

Objeción y Contraproposición Nº 21: Obras Civiles, Climatización Edificio Estación Terrena Placilla

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el costo unitario contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición.

En consecuencia, esta comisión estima que la inversión acumulada correspondiente debe calcularse considerando el costo unitario contrapropuesto por los Ministerios.

Objeción y Contraproposición Nº 22: Obras Civiles, Detección y Combate Incendio Estación Terrena Placilla

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el costo unitario contrapropuesto por los Ministerios, respecto de esta objeción y contraproposición.

En consecuencia, esta comisión estima que la inversión acumulada correspondiente debe calcularse considerando el costo unitario contrapropuesto por los Ministerios.

Objeción y Contraproposición Nº 23: Cantidades Físicas de Equipos de Transmisión y Recepción de Señales

Esta controversia se refiere a la cantidad de equipos de radio Tx /Rx correspondientes a las radioestaciones de la red troncal de microondas entre Chaitén y Coyhaique. Tanto la concesionaria como los Ministerios coinciden en la forma de determinar la cantidad de equipos en función de la demanda proyectada, respecto de la cual los Ministerios no han planteado objeción.

La discrepancia específicamente se refiere a la necesidad de considerar un equipo adicional en cada radioestación en la dirección hacia Coyhaique y un equipo adicional para cada radioestación en la dirección hacia Chaitén, respecto de las cantidades contrapropuestas por los Ministerios en los cuadros incluidos en su contraproposición.

Al respecto, la concesionaria ha hecho notar a esta comisión que por tratarse ésta de una red de transporte primaria, deben contemplarse estos equipos adicionales en condición 'standby', para que automáticamente sustituyan a cualquiera de los equipos de radio en servicio ante eventuales fallas.

De acuerdo a los criterios de diseño de una buena ingeniería de red, una red de microondas troncal, ubicada en la zona en que opera la empresa eficiente en la Región XI, necesariamente debe contemplar un canal de radio "hot standby". Por lo tanto, esta comisión estima indispensable mantener la configuración N +1 en la red troncal de la empresa eficiente propuesta por la concesionaria entre Chaitén y Coyhaique.

Objeción y Contraproposición Nº 24: Supervisión de la Red

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el criterio, contrapropuesto por los Ministerios, de distribuir homogéneamente el costo de supervisión de la red entre las 15 radioestaciones de la red de microondas de la empresa eficiente entre Chaitén y Coyhaique. En consecuencia y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 25: Unidades físicas de Estudio

Esta controversia está estrechamente vinculada con la correspondiente a la objeción y contraproposición N°26, que se trata en el punto siguiente de este informe.

Esta comisión entiende que tanto la concesionaria como los Ministerios han considerado costos por concepto de estudios distribuidos de manera homogénea entre las 15 radioestaciones de la red austral, siendo lo relevante la magnitud del costo resultante por radioestación, lo cual es materia de la controversia siguiente.

Objeción y Contraproposición Nº 26: Costo Unitario asociado al Estudio

De acuerdo a lo explicado en la controversia anterior, esta controversia se refiere al costo por concepto de estudio que corresponde asignar a cada radioestación de la red.

Sobre el particular, la concesionaria ha informado a esta comisión que un proyecto de telecomunicaciones considera normalmente un 10% de su valor total por concepto de ingeniería, y que tomando en cuenta las características difíciles de la zona geográfica en la cual se ubica esta red austral, considera razonable contemplar

en este caso un valor de un 12% de la inversión total del proyecto como costo de estudio, incluida la ingeniería, el que se distribuiría homogéneamente entre las 15 radioestaciones de la red.

Los Ministerios, en su informe de respuesta a esta comisión, señalan que el costo del estudio para diseñar la red austral completa debiera ser el valor de mercado que tendría que pagar una empresa cualquiera si quisiera diseñar una red entre Chaitén y Coyhaique. Asimismo, consideran que conocer el porcentaje del valor del proyecto que representa el valor del estudio puede ser útil.

Esta comisión opina que en este tipo de proyectos de telecomunicaciones la ingeniería representa habitualmente el 10% de la inversión total. Por otra parte, los estudios objetados por los Ministerios contemplan, además de la ingeniería, el arriendo de vehículos y de helicópteros y horas hombres en terreno. Además, esta comisión tiene presente la situación geográfica única de esta red de microondas entre Chaitén y Coyhaique.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta comisión recomienda considerar un costo por concepto de los estudios objetados equivalente a un 12 % de la inversión total asociada a la red troncal de microondas de la empresa eficiente entre Chaitén y Coyhaique, debiendo asignarse un quinceavo de dicho costo a cada una de las 15 radioestaciones que contempla esta red, según lo indicado en este informe respecto de la objeción y contraproposición N° 25.

Objeción y Contraproposición N° 27: Costo Unitario Infraestructura

Esta controversia se refiere al costo unitario de la torre de 30 m de altura que contempla cada radioestación de la red austral de microondas. Asimismo, consideraba inicialmente una diferencia en el costo unitario del cerco de 50 m, respecto de la cual la concesionaria no insistiría por tratarse de una diferencia poco significativa.

Respecto de las torres, la concesionaria ha informado a esta comisión de las características especiales de las mismas, tomando en cuenta las dificultades climatológicas, y de los mayores costos por concepto de fletes en que se debe incurrir por las características geográficas de la zona en que se ubica la red.

Esta comisión también aprecia que el diámetro de las antenas de microondas de la red se ubica entre los mayores comercialmente disponibles, lo que acentúa la

exigencia sobre la torre, habida consideración de la carga de viento en la zona donde la empresa eficiente presta servicio.

En cuanto a las torres, la concesionaria ha señalado a esta comisión que aceptaría un costo unitario correspondiente al promedio entre el valor considerado en su estudio tarifario y el contrapropuesto por los Ministerios. Al respecto, los Ministerios han señalado, en su informe de respuesta a esta comisión, que analizando los nuevos antecedentes presentados por la concesionaria, deciden corregir el costo unitario de la torre de 30 m.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta comisión estima adecuado considerar como costo unitario de las torres en cuestión, el promedio entre lo contrapropuesto por los Ministerios y lo considerado por la concesionaria en su estudio tarifario.

Objeción y Contraproposición Nº 28: Dotación de Personal

Esta controversia se refiere a la dotación de personal propio del servicio de transmisión de la Región XI, la dotación de personal propio del servicio de transmisión entre Isla de Pascua y el continente, y el personal de explotación general, según los cuadros respectivos incluidos en la contraproposición de los Ministerios.

En cuanto a la dotación de la Región XI, esta comisión entiende que la concesionaria aceptaría la contraproposición de los Ministerios en tanto ésta contemplara 8 técnicos de servicio en lugar de los 3 considerados por los Ministerios.
Respecto de la dotación para el servicio entre Isla de Pascua y el continente, esta comisión entiende que la concesionaria aceptaría la contrapropuesta de los Ministerios en tanto ésta contemplara 5 técnicos de servicio en lugar de los 3 considerados por los Ministerios.

En cuanto al personal de explotación general, esta comisión entiende que la concesionaria postula una dotación de 47 personas como aproximación a las 21 personas contrapropuestas por los Ministerios.

Esta comisión se ha concentrado en analizar cargo por cargo las diferencias existentes entre lo contrapropuesto por los Ministerios y lo informado por la concesionaria respecto de dicha contraproposición, tomando en cuenta los

requerimientos de las redes y las funcionalidades de administración y operación de la empresa eficiente.

Fruto de este análisis, esta comisión recomienda introducir las siguientes modificaciones a la contraproposición de los Ministerios:

a) Aumentar la dotación de técnicos de servicio de 3 a 8, en la Región XI.

b) Aumentar la dotación de técnicos de servicio de 3 a 5, en el servicio entre Isla de Pascua y el continente.

c) En el personal de explotación general, en la gerencia de administración y finanzas, agregar 1 junior administrativo, 1 jefe de adquisición, 1 jefe de recursos humanos, 1 jefe de regulación, 1 jefe de créditos y cobranzas, 1 administrativo de recaudación y 1 ingeniero de sistemas. Además, en esta gerencia se debe eliminar el asistente de recursos humanos y el técnico de sistemas.

d) En el personal de explotación general, en la gerencia de operaciones técnicas, agregar 1 administrativo, 1 jefe de planificación de red y 1 jefe de laboratorio. Además, en esta gerencia se debe eliminar el asistente de abastecimiento y adquisición y el técnico de laboratorio.

Objeción y Contraproposición Nº 29: Remuneración del Personal

De acuerdo a lo informado por la concesionaria y los Ministerios, esta comisión entiende que ambas han coincidido en usar el estudio de remuneraciones contrapropuesto por los Ministerios. En consecuencia, esta comisión entiende que no hay controversia sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 30: Arriendo de Canales para Respaldo Satelital

En el diseño de la empresa eficiente, la concesionaria contempla un enlace satelital con una capacidad de 2 canales E2 (240 canales de 64 kbps) como respaldo para la red troncal de microondas entre Chaitén y Coyhaique.

Los Ministerios objetan que la concesionaria en su estudio haya prorrateado el costo de dicho enlace homogéneamente entre las 15 radioestaciones de dicha red de microondas. Además, plantean que la capacidad de respaldo debe depender de

la demanda de servicios contratados. Asimismo, contraproponen establecer una estructura de costos que de cuenta de esta situación, es decir, que deben diferenciarse las tarifas con y sin respaldo, para los tramos que sean aplicables y por tipo de capacidad contratada.

En su presentación ante esta comisión, la concesionaria ha explicado que la política de respaldo que aplica contempla el respaldo por satélite de una fracción fija de los canales de transmisión contratados por el cliente entre el punto Chaitén y el punto Coyhaique, lo que estaría definiendo un aspecto de la calidad del servicio que actualmente ofrece. Además, ha precisado que en la realidad dicho enlace de respaldo satelital está establecido entre Coyhaique y Longovilo (Santiago), tal como es señalado por los Ministerios en su objeción N°31.

Sobre este tema, esta comisión pericial debe hacer presente que de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones, la empresa eficiente debe proveer el servicio regulado cumpliendo con la calidad establecida para dicho servicio. En consecuencia, esta comisión recomienda analizar las siguientes dos alternativas posibles para resolver esta controversia:

a) Fijar la tarifa para el servicio que actualmente provee la concesionaria, con su política de respaldo satelital vigente. En esta situación la demanda proyectada del servicio regulado es conocida y no ha sido objetada por los Ministerios, y la tarificación de los canales entre Chaitén y Coyhaique debe financiar dicho respaldo.

b) Fijar la tarifa para el servicio provisto a través de la red troncal de microondas entre Chaitén y Coyhaique considerando que los canales provistos no cuentan con respaldo satelital. Además, considerar una tarifa aparte por canal de transmisión vía satélite, la cual podría ser una tarifa desregulada por tratarse de un servicio de transmisión entre Coyhaique y Longovilo. En esta situación es necesario modificar la proyección de demanda para considerar el efecto de esta nueva política de respaldo.

Objeción y Contraproposición N° 31: Costo de Respaldo Satelital Red Austral

Esta objeción y contraproposición debe tratarse, para todos los efectos, conjuntamente con la objeción y contraproposición N° 30.

Los Ministerios, en este caso, objetan que los costos del enlace satelital de respaldo sean asignados proporcionalmente a los distintos pares de origen – destino, porque actualmente la concesionaria no puede respaldar los canales que ofrece entre radioestaciones intermedias de la red austral, siendo ello posible sólo para los canales ofrecidos entre Chaitén y Coyhaique.

De conformidad con lo señalado respecto de la objeción y contraproposición N°30, esta comisión insiste en esta sección en la opinión allí expresada.

Objeción y Contraproposición N° 32: Inversión en Estación Terrena, Costos Compartidos

Los Ministerios, en el IOC, plantean en este caso que los costos de las estaciones terrenas del enlace satelital de respaldo debieran distribuirse entre los servicios regulados y no regulados que prestase la concesionaria mediante estas instalaciones, mencionando como ejemplo de servicio no regulado la recepción satelital para señales de televisión.

La concesionaria, por su parte, ha informado a esta comisión que dichas estaciones terrenas sólo son utilizadas para prestar los servicios regulados y que son estaciones totalmente distintas a las que permiten la recepción satelital para señales de televisión. Al respecto, los Ministerios, en su informe de respuesta a esta comisión, señalan que la concesionaria expresó que la construcción y habilitación terrena para recepción de señales vías satélites no comparte costos con servicios no regulados.

Esta comisión estima que al no haber activos compartidos entre servicios regulados y no regulados no procede distribuir costos de la empresa eficiente entre dichos servicios, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

Objeción y Contraproposición N° 33: Costos de Explotación Isla de Pascua

En el IOC, los Ministerios contrapropusieron a la concesionaria no considerar fletes y transportes de equipos, combustibles y lubricantes, herramientas, contribuciones, otros gastos de personal y gastos generales como costos de la empresa eficiente, por no haber sustentado debidamente dichos costos la concesionaria en su estudio tarifario y/o haberlos considerado en otras partidas de costos.

Esta comisión considera que los referidos costos deben ser considerados en la empresa eficiente, debiendo la concesionaria sustentar adecuadamente ante los Ministerios los valores pertinentes.

Objeción y Contraproposición Nº 34: Costos de Explotación Región XI

En este caso la controversia se refiere al arriendo de vehículos, viajes en avioneta y viajes en lancha que requiere la empresa eficiente.

Habiendo oído los argumentos de las partes, esta comisión estima que la empresa eficiente debe incurrir en este tipo de costos, debiendo la concesionaria sustentar adecuadamente ante los Ministerios los niveles de costos pertinentes.

Objeción y Contraproposición Nº 35: Capital de Trabajo

Esta controversia se refiere a la cantidad de días de ingresos que deben considerarse para determinar el capital de trabajo de la empresa eficiente.

Los Ministerios han contrapropuesto utilizar una cantidad equivalente a 30 días de ingresos para estimar el capital de trabajo y en su informe de respuesta a esta comisión señalan que dicha cantidad se ha utilizado en los procesos tarifarios recientes, independientemente de cómo esté estructurada la cartera de clientes de la concesionaria.

La concesionaria, a su vez, ha planteado a esta comisión que por ser sus clientes empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otras empresas de otros rubros, a las cuales se les factura mensualmente por mes vencido y que en general demoran más o menos 30 días para pagar, requiere de un capital de trabajo superior al de las concesionarias de servicio público telefónico que ofrecen sus servicios al público en general, que debe pagar en plazos menores.

Esta comisión considera razonable contemplar 30 días de ingreso para estimar el capital de trabajo de la empresa eficiente, en tanto la concesionaria no se encuentre limitada permanentemente dentro del quinquenio tarifario por condiciones jurídicas o normativas para adecuar el plazo de pago de sus clientes a dicha exigencia.

Observación del perito de la Fuente: Este perito opina que para el caso de la empresa eficiente, a la que se refiere esta controversia, debe necesariamente

tomarse en consideración que no resulta comparable esta empresa eficiente con una de telefonía fija o móvil; en el sentido que no tiene la posibilidad de mejorar su flujo de caja a través de ingresos provenientes de negocios tales como las tarjetas de prepago, los teléfonos públicos y otros.

Objeción y Contraproposición Nº 36: Tarifas por el Servicio de Conmutación Provisto cómo Circuito Intermedio

En este caso, los Ministerios contraproponen calcular tarifas para el servicio de conmutación provisto como circuito intermedio entre las localidades de la Región XI y entre Isla de Pascua y el continente.

La concesionaria, a su vez, ha planteado a esta comisión que no dispone de medios de conmutación para prestar dichos servicios, según consta en sus concesiones. Además, ha señalado a esta comisión que la Comisión Resolutiva dispuso que debía fijarse tarifas a los servicios de transmisión y/o conmutación provistos por la concesionaria, y por consiguiente, dado que ella no ofrece dicha conmutación procedería que se le fijase sólo tarifas por el servicio de transmisión.

Esta comisión considera que la interpretación de la calificación de los servicios afectos a fijación de tarifas, efectuada por la Comisión Resolutiva, debe realizarse tomando en cuenta el propósito que tuvo presente dicha Comisión y la normativa que rige las telecomunicaciones en el país, materia que escapa al ámbito de competencia de esta comisión pericial.

Sin perjuicio de lo anterior, esta comisión estima necesario hacer presente que en caso de fijarse tarifa por un servicio que no se presta, dicha tarifa debe determinarse sobre la base de los costos marginales de largo plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Objeción y Contraproposición Nº 37: Tarifas para Capacidades distintas a 64 kbps

Los Ministerios han contrapropuesto que se debe fijar tarifas, a lo menos, para el arriendo de canales de 19,4 kbps y de una E1.

La concesionaria, a su vez, ha planteado a esta comisión que no ofrece canales de 19,4 kbps en el mercado por tratarse de una capacidad cuyo costo es elevado respecto del canal de 64 kbps. Además, ha señalado que la empresa eficiente sólo

considera un canal de 19,4 kbps para el enlace satelital de emergencia entre la Isla de Pascua y el continente.

Esta comisión no visualiza inconveniente técnico económico para fijar tarifas por las tramas E1 y considera adecuado que la empresa eficiente contemple un canal de emergencia de 19,4 kbps tomando en cuenta el riesgo de aislamiento que presenta la Isla de Pascua.

Objeción y Contraproposición Nº 38: Valor Residual

De acuerdo a lo informado por la concesionaria ENTEL S.A. a esta comisión pericial, dicha concesionaria acepta el método de cálculo contrapropuesto por los Ministerios para determinar el valor residual de las inversiones de la empresa eficiente. En consecuencia, y en concordancia con el acta de constitución de esta comisión, no se emite opinión sobre esta materia.

Objeción y Contraproposición Nº 39: Metodología de Cálculo

Los Ministerios han contrapropuesto determinar distintos polinomios de indexación para el servicio de transmisión entre Isla de Pascua y el continente y el servicio prestado al interior de la Región XI. Además, contraproponen evaluar la elasticidad del modelo para las variaciones en cada índice que indican.

Esta comisión opina que en principio es deseable que se mantengan criterios de cálculo homogéneos para los procesos tarifarios. Consecuentemente, recomienda determinar un polinomio de indexación único para el servicio de transmisión y evaluar la elasticidad del modelo para las variaciones indicadas por los Ministerios.

Objeción y Contraproposición Nº 40: Elección de los Ponderadores

Los Ministerios contraproponen utilizar el índice de precios al consumidor en lugar del índice de costo de mano de obra para los costos asociados a las remuneraciones, en el polinomio de indexación de las tarifas.

La concesionaria ha señalado a esta comisión que las bases técnico económicas definitivas fijadas por Subtel establecen el uso del índice de costo de mano de obra para las remuneraciones.

Esta comisión ha verificado que efectivamente dichas bases establecen el uso del índice de costo de mano de obra para las remuneraciones, escapando a su competencia pronunciarse sobre esta materia.

Objeción y Contraposición Nº 41: Costo Total de Largo Plazo

Esta objeción y contraproposición de los Ministerios, en el sentido de determinar un nuevo costo total de largo plazo, es la consecuencia lógica de todas las objeciones y contraproposiciones formuladas por los Ministerios. Consecuentemente, dicho costo total de largo plazo debe recalcularse de acuerdo a las opiniones emitidas por esta comisión en el presente informe.

Alejandro Jofré Cáceres

Eduardo de la Fuente Ceroni

Gregorio San Martín Ricci

Santiago, 01 de Julio de 2004